

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-01548-2021** fechado el 13 de mayo de 2021, la Corporación dio inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **AGRICOLA TERRAGUA SAS**, identificada con Nit 900.794.304-5, representada legalmente el señor **SERGIO ALEJANDRO GIRALDO GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.023.800.119, en calidad de arrendatarios, en beneficio del predio con FMI 020-75453, ubicado en la vereda La porquera del Municipio de San Vicente- Antioquia.

2-Mediante Oficio **CS-05074-2021** de junio 11 de 2021 por medio del cual la Corporación solicita al Departamento Administrativo De Planeación, Desarrollo Territorial Y Vivienda del municipio de San Vicente de Ferrer presentar el certificado de usos del suelo del predio identificado con FMI 020-75453, en el cual se dé información de las actividades que se permiten desarrollar en el predio según lo establecido en el PBOT.

3-Mediante Radicado **CE-10012-2022** de junio 23 de 2022 La Oficina De Ordenamiento Territorial Del Municipio De San Vicente Ferrer allega el certificado de usos del suelo.

4-Mediante Informe Técnico **IT-04636-2022** de julio 25 de 2022, por medio del cual informa a la parte interesada que no es factible conceptuar sobre el permiso de concesión de aguas superficiales hasta tanto el municipio de San Vicente, a través de la Oficina De Ordenamiento Territorial aclare el concepto allegado mediante radicado **CE-10012-2022**, donde se informe si la actividad desarrollada (cultivo de aguacate para un área de 18Ha)es permitida o no y bajo qué condiciones, en la Zona de Desarrollo Restringido según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT, teniendo en cuenta que la actividad se encuentra establecida y que el predio se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro.

5-Mediante oficio **CS-07379-2022** de julio 25 de 2022 se solicita al municipio de San Vicente aclarar el concepto allegado mediante radicado CE-10012-2022.

6-Mediante Radicados **CE-013068-2022** y **CE-013017-2022** fechados el 11 de agosto del año en curso, la oficina de ordenamiento del municipio de San Vicente da respuesta a lo establecido en el oficio **CS-07379-2022** de julio 25 de 2022 y llega aclaración del concepto de usos del suelo.

7-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

8-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 10 de junio del año 2021, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-05385-2022** fechado el 24 de agosto de la presente anualidad, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4 "CONCLUSIONES:

4.1 *La fuente Sin Nombre cuenta con una oferta disponible de 9.3L/s, calculado a partir del aforo realizado en época de invierno; oferta suficiente para abastecer los requerimientos del cultivo, sin agotar el recurso hídrico y garantizando un caudal remanente ecológico en el cauce.*

4.2 *De la fuente se conduce el agua a un pozo de succión de 5 metros de profundidad, el cual se encuentra a 4 metros de la fuente, este se encuentra impermeabilizado y cuenta con fondo lo que evita que se mezcle las aguas superficiales con las subterráneas.*

4.3 *El predio identificado con FMI 020-75453 se encuentran ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tienen 1.55Ha (6.26%) en áreas agrícolas, 17.43Ha (70.45%) en áreas agrosilvopastoriles 3.69Ha (14.93%) en áreas de importancia ambiental y 1.64Ha (6.62%) en áreas de recuperación para el uso múltiple y 0.43Ha (1.73%) en áreas de restauración ecológica.*

- 4.4** Acorde a la aclaración del concepto de los usos del suelo allegados por el municipio de San Vicente a través de La Oficina De Ordenamiento Territorial con radicado CE-13068-2022, la actividad desarrollada (cultivo de aguacate) es compatible con las áreas para la producción agroforestal.
- 4.5** Es factible acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2022-2032, ya que contiene la información básica para su aprobación, y propone medidas tendientes a realizar un uso eficiente del recurso, como: instalación de macromedidor, instalación de tubería, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, mejoramiento y adecuación de obras.
- 4.6** Por la actividad desarrollada, la interesada debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
- 4.7** Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales a la sociedad **AGRÍCOLA TERRAGUA S.A.S**, a través de su Representante Legal, el señor **SERGIO ALEJANDRO GIRALDO GUERRA** en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-75453 ubicado en la vereda Las Hojas del municipio de San Vicente.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la

prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(..)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-05385-2022** fechado el 24 de agosto de la presente anualidad, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **AGRICOLA TERRAGUA SAS**, identificada con Nit 900.794.304-5, representada legalmente el señor **SERGIO ALEJANDRO GIRALDO GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.023.800.119, en beneficio del predio con FMI 020-75453, ubicado en la vereda La porquera del Municipio de San Vicente- Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	N.A	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	20	43.434	6	14	10.416	2200
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Sin Nombre		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	20	37.883	6	14	14.215	2123
1	Riego					0.087			
<u>Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre (L/s)</u> (caudal de diseño)							0.087		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.087L/s		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **AGRICOLA TERRAGUA SAS**, identificada con Nit 900.794.304-5, por medio de su Representante Legal el señor **SERGIO ALEJANDRO GIRALDO GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.023.800.119, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1. Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1-Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare acorde al caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

Nota: es importante informar que como la fuente se encuentra a una cota inferior que el cultivo, no se permite captar por sistema de bombeo directo.

2. Requerir a la parte interesada para que tramite ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2032, presentado por la sociedad **AGRICOLA TERRAGUA SAS**, por medio de su Representante Legal el señor **SERGIO ALEJANDRO GIRALDO GUERRA**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 30m³/mes, equivalente a 0.011L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): NA
META DE REDUCCIÓN DE PERDIDAS:NA
META DE REDUCCIÓN DE COSUMOS: NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSION TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	300.000	# Macromedidores instalados / # Macromedidores propuestos *100
Actividad 2.	2600ML	2.000.000	# Metros Lineales de tubería instalados / # Metro Lieneales de tubería propuestos *100
Actividad 3.	1	150.000	# Tecnologías de bajo consumo instaladas/ # Tecnologías de bajo consumo propuestas * 100
Actividad 4.	4	400.000	# Talleres realizados / # Talleres propuestos *100
Actividad 5.	2	1.600.000	# Obras mejoradas y/o adecuadas / # Obras propuestas *100
Actividad 6.	3	1.800.000	# Sistemas de almacenamiento implementados / # Sistemas de almacenamiento propuestos * 100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo que deben respetar los retiros a las fuentes estipulados por el PBOT municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA TERRAGUA SAS**, identificada con Nit 900.794.304-5, por medio de su Representante Legal el señor **SERGIO ALEJANDRO GIRALDO GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.023.800.119, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.674.02.38308

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Liliana María Restrepo Zuluaga

Fecha: 26/08/2022

Trazabilidad: VIS-Fila 126

Anexo: Diseño obra de captación